



PROCESO: ORDINARIO LABORAL

SUB-CLASE PROCESO: SEGURIDAD SOCIAL

DEMANDANTE: SOL MARINA SOTO BUELVAS

DEMANDADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES

RADICADO: 13001-31-05-002-2023-00077-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Consulte el expediente digital en el siguiente enlace: [Aquí](#)

Informe Secretarial:

Señora Jueza informo a usted que, en el proceso de la referencia, la entidad demandada presentó escrito de contestación de la demanda el 02 de junio de 2023 y la misma se encuentra pendiente para su estudio. Se pone de presente que la parte demandante presentó reforma de la demanda el 13 de junio de 2023. Que, en esta última fecha, la apoderada principal de la demandante, allegó poder de sustitución otorgado a la Dra. Gladis Eugenia Galofre Méndez. Que el día 13 de junio de 2023 fue allegando impulso procesal solicitando se fijara fecha de la audiencia del artículo 77 y 80 del CPT y de la SS. Los días 14 de junio, 24 de julio, 10 de agosto, 05 de septiembre, 17 de octubre y 13 de diciembre de 2023, fueron presentados impulsos procesales, solicitando se diera trámite a la reforma de demanda. Que el día 13 de octubre de 2023, fue allegado nuevo poder otorgado por Colpensiones a Chapman Wilches S.A. La tarjeta profesional de los apoderados se encuentra vigente en la URNA. Sírvase proveer. Cartagena de Indias D.T. y C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

ISAURA PAOLA FUENTES ARRIETA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Cartagena de Indias D.T. y C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente advierte el despacho que mediante auto del 09 de mayo de 2023, se admitió la demanda ([06AutoAdmite.pdf](#)) ordenando notificar a la demandada e imponiendo la carga de notificación a la secretaria del despacho, evidenciándose dentro del expediente, que esta última realizó la correspondiente notificación el 18 de mayo de 2023 ([08EnvioConstanciaNotificación.pdf](#)). Así mismo, se ordenó vincular al trámite del presente proceso al Procurador delegado para asuntos del trabajo y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, siendo notificados igualmente el 18 de mayo de 2023 ([09EnvioConstanciaNotificaciónProcuraduría.pdf](#)) ([10NotificaciónANDJE20234011395632.pdf](#))

De conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la demandada fue notificada al correo de notificaciones judiciales, siendo entregado el mensaje el 18 de mayo del mismo año ([08EnvioConstanciaNotificación.pdf](#)), por lo que es preciso contabilizar el término de notificación personal a partir de esa fecha. Advirtiendo que presentó contestación a través de apoderada judicial el día 02 de junio de 2023 ([11MemorialContestaciónCOLPENSIONES.pdf](#)) es decir, dentro del término legal, por lo que procede su estudio formal.

Analizados los requisitos mínimos que debe contener la contestación de la demanda, se advierte que esta reúne los requisitos exigidos por el artículo 31 del C.P.T.S.S. (modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001), por lo que se procederá a su admisión.

Por otro lado, la apoderada de la parte demandante presentó solicitud de reforma de demanda mediante escrito de fecha 13 de junio de 2023 ([14MemorialReformaDemanda.pdf](#)).



La reforma de demanda en materia laboral está contemplada en el artículo 28 del CPTSS¹, el cual indica que el término para reformar la demanda empieza a correr luego del vencimiento del traslado de la demanda inicial o de reconvención.

En el caso bajo estudio, como ya se indicó, la demandada se notificó el día 18 de mayo de 2023, por lo tanto, el término de traslado feneció el día 06 de junio de 2023, por lo que la demandante tenía entre el 07 y 14 de junio de 2023 para solicitar la reforma de la demanda, por lo que se advierte presentada dentro del término legal.

Ahora bien, analizados los requisitos mínimos que debe contener la reforma de la demanda, se advierte que esta reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPT y de la SS y siguientes., por lo que se procederá a su admisión y traslado a la demandada por el término legal.

Advierte el despacho que 13 de octubre de 2023, fue allegada escritura pública, por medio de la cual Colpensiones le otorga poder a la firma Chapman Wilches S.A.S., por lo que de conformidad con el artículo 76 del CGP, se entenderá revocado el poder conferido a la Organización Jurídica y Empresarial MV S.A.S., y se reconocerá personería a la firma Chapman Wilches SAS representada legalmente por la Dra. Mirna Patricia Wilches Navarro, identificada con la C.C. No. 22476798 y portadora de la T.P. No. 101849 del C.S. de la J., para actuar en su condición de apoderada principal de la parte demandada Colpensiones. Advirtiéndole igualmente que se allega poder de sustitución al Dr. Marcel Adrián Leones Olivares, por lo que igualmente se le reconocerá personería a este último, para actuar como apoderado sustituto.

Por todo lo anterior, actualmente no es posible fijar fecha para la celebración de las audiencias dispuestas en el artículo 77 y 80 del CPT y de la SS.

En consecuencia, el juzgado el Juzgado Segundo Laboral del Circuito,

RESUELVE

Primero: Admitir la contestación de demanda presentada a través de apoderada judicial por la demandada Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Aceptar la revocatoria de poder a la Organización Jurídica y Empresarial MV S.A.S. de conformidad con el artículo 76 del CGP, y en consecuencia Reconocer personería jurídica a la firma Chapman Wilches SAS representada legalmente por la Dra. Mirna Patricia Wilches Navarro, identificada con la C.C. No. 22476798 y portadora de la T.P. No. 101849 del C.S. de la J., para actuar en su condición de apoderada principal de la parte demandada Colpensiones de acuerdo con las facultades conferidas a través de escritura pública, y al Dr. Marcel Adrián Leones Olivares, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1045682663 y portador de la tarjeta profesional No. 258664 como apoderado sustituto, de acuerdo con las facultades conferidas en el poder de sustitución, allegado el 13 de octubre de 2023.

¹ ARTÍCULO 28. Devolución y reforma de la demanda. Antes de admitir la demanda y si el juez observare que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 de este código, la devolverá al demandante para que subsane dentro del término de cinco (5) días las deficiencias que le señale.

La demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, si fuere el caso.

El auto que admita la reforma de la demanda se notificará por estado y se correrá traslado por cinco (5) días para su contestación. Si se incluyen nuevos demandados, la notificación se hará a estos como se dispone para el auto admisorio de la demanda.



Tercero: Admitir la reforma a la demanda presentada en tiempo por la apoderada judicial de la parte demandante.

Cuarto: Notifíquese y córrase traslado de la reforma de la demanda a la demandada Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones por el término legal de cinco (5) días conforme lo dispuesto en el artículo 28 del CPT y de la SS.

Quinto: Aceptar la sustitución de poder impetrada por la Dra. Gisella Del Carmen Taborda Guzmán y, en consecuencia, reconocerle personería jurídica a la Dra. Gladis Eugenia De Jesús Galofre Méndez, identificada con cédula de ciudadanía N° 45.442.068 y T.P. N° 103.778 del C.S. de la J. para que actúe como apoderada sustituta de Sol Marina Soto Buelvas de acuerdo con las facultades conferidas en el memorial poder.

Sexto: Vencido el término de traslado, ingrese nuevamente el expediente al despacho, para su resorte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA,

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO

GBJ

